

OpenCourseWare

CIUDADANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RAQUEL LÓPEZ JIMÉNEZ

---

# LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



# La participación ciudadana en la Administración de Justicia

- El artículo 125 de nuestra Constitución reúne tres instituciones de diversa proyección histórica y práctica en el Derecho Procesal español.
- Las tres giran en torno al concepto de *participación ciudadana*:
  - *El jurado*
  - *Los tribunales consuetudinarios*
  - *La acción popular*
- La ubicación sistemática del artículo 125 impide concebir, sin más, un supuesto derecho fundamental al ejercicio, tanto de la acción popular como al de la participación en el Tribunal del Jurado en el marco de protección del artículo 53 de nuestra Constitución.
- El artículo 125 de nuestra CE establece literalmente que: *“los ciudadanos podrán participar en la Administración de Justicia mediante la Institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine”*, el constituyente en este sentido dejó abierta la puerta a la posibilidad de que el legislador eligiese la forma que podría adoptar la institución del Jurado sin fijar una específica en el precepto comentado.

# La participación ciudadana en la Administración de Justicia

- . La institución del Jurado como forma de participación del ciudadano en la Administración de Justicia fue desarrollada posteriormente por la Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal del Jurado, de 22 de mayo, reformada ésta a su vez por la LO 8/95 y 10/95.
- . El legislador lo desarrolló adoptando la forma de jurado puro o anglosajón.
- . El legislador otorgó competencias al jurado sólo para el ámbito penal y no civil.
- . Esta configurado como un derecho-deber: se entiende como un derecho ejercitable para aquellos ciudadanos en los que no exista ningún motivo que lo impida y su desempeño un deber para quienes no incurran en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición ni aleguen ninguna excusa conforme a la ley.

# La participación ciudadana en la Administración de Justicia: artículo 125 de la CE

- . Esta configurado como una modalidad del ejercicio del derecho subjetivo a participar en los asuntos públicos, perteneciente a la esfera del *status activae civitatis*. Enlaza con el artículo 23 de la CE como derecho a participar en los asuntos públicos.
- . Como deber, está recogido en el artículo 6 de la LOTJ, el derecho participativo que representa el jurado constituye a su vez un deber para todos los ciudadanos en los que no concurra ninguna causa de incapacidad o exclusión.
- . A diferencia de otras Constituciones, donde el Tribunal del Jurado se consagra como una garantía para el acusado, como un derecho fundamental que corresponde a la parte pasiva en un proceso penal, nuestra Constitución lo ha regulado como un derecho de los ciudadanos a participar en la Administración de Justicia, lo cual confiere un carácter muy diverso a la institución del Jurado.